



Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0039-R

Puerto Bolívar, 02 de agosto de 2024

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO**

**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los organismos y dependencias de las funciones ejecutiva (...);

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *“...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

**Que**, el artículo 14 del Código ibidem señala sobre el principio de juridicidad: *“...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0039-R**

**Puerto Bolívar, 02 de agosto de 2024**

*discrecional se utilizará conforme a Derecho...”;*

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 del 27 de junio de 2023, se designó al Mgs. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

**Que**, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 del 8 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 509 de fecha 1 de marzo de 2024 establece el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información-EGSI que es el mecanismo para implementar el sistema de gestión de seguridad de la información en el sector público;

**Que**, el artículo 6 del Acuerdo de la referencia contempla: *“La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto.*

*Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión(...)”;*

**Que**, según el citado Acuerdo, *“El Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información preserva la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información mediante la aplicación de una adecuada evaluación de riesgos de seguridad de la información, que permite la selección e implementación de controles para modificar los riesgos identificados y proveer de servicios seguros a la ciudadanía”;*

**Que**, la Ing. Karina Aguilar Valarezo, Oficial de Seguridad de la Información de APPB,



**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0039-R**

**Puerto Bolívar, 02 de agosto de 2024**

con memorando Nro. APPB-APPB-2024-0266-M del 28 de junio de 2024, solicita a la Gerencia General se genere el acto administrativo de conformación del Comité de Seguridad de la Información (CSI);

**Que**, el EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, de la siguiente manera:

- Responsable Unidad de Control de Gestión, quien lo presidirá
- Jefe Administrativo
- Responsable de Gestión de Comunicación Social
- Responsable de Tecnologías de la Información
- Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

**Artículo 2.** - El Comité de Seguridad de la Información (CSI) es responsable de garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la entidad; y ser el responsable del control de seguimiento en su aplicación; para cuyo efecto, deberá cumplir con lo contemplado en el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de fecha 8 de febrero de 2024; y, demás disposiciones conexas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**Artículo 3.** - Deróguese la Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0011-R del 24 de abril de 2020.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.** -



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. APPB-APPB-2024-0039-R**

**Puerto Bolívar, 02 de agosto de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo  
**GERENTE GENERAL**

Referencias:

- APPB-APPB-2024-0266-M

Copia:

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**

Dá

**Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**

**Dirección:** Av. Bolívar Madero Vargas 3102

**Código postal:** 1070103 / Machala-Ecuador. Teléfono: +593-7-2929999

[www.puertobolivar.gob.ec](http://www.puertobolivar.gob.ec)

